



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

ACCIÓN POPULAR RAD. 2022-0118

Subsanada en tiempo la presente acción y reunidos los requisitos legales previstos al momento de presentación de la misma, en los términos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción popular instaurada por la **Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia – Veedur**, contra el **Conjunto Residencial Arboleda de Santa Clara P.H.**

SEGUNDO: Imprimir el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al representante legal del **Conjunto Residencial Arboleda de Santa Clara P.H.**, o quien haga sus veces, indicándosele que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de diez (10) días.

QUINTO: Notificar este proveído al **Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación** y a la **Defensoría de Pueblo**, con el fin de que, si lo estiman pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se informará a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. La parte actora proceda a elaborar un aviso en los anteriores términos, para ser radiodifundido a través de una emisora de amplia cobertura, allegando al Despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Secretaría, proceda a remitir la anterior información para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Advertir a las partes y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la demandada, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: El señor **Wilson Leonardo Leal Arbeláez**, actúa en el presente asunto en su calidad de representante legal de la accionante **Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia – Veedur**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *547*
 17 JUN 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario